



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-000329-00**

EJECUTANTE: **ANA LUZ BERRIO GONZÁLEZ**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

1. ASUNTO

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

La ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor del ejecutado en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, por la sumas de dinero y conceptos que resulten de las condenas impuestas por la sentencia dictada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2008-00131, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre el 18 de marzo de 2013.

Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas resultantes desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia y hasta el momento en que se verifique su pago.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho que resultan relevantes para el despacho y que se resumen a continuación:



Que en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, tramitada y resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, profirió sentencia dentro del proceso 2008-00131, el 18 de marzo de 2013.

Que en dicha sentencia se condenó al municipio de Santiago de Tolú a pagar a la ejecutante el valor de los salarios y prestaciones sociales causadas durante su vinculación por OPS y que fue plenamente probada, y que el ejecutado a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo, pese a las reiteradas peticiones formuladas en ese sentido.

Que desde el 18 de marzo fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia hasta la fecha, ha transcurrido un tiempo considerable, razón por la cual la demandada a título de sanción debe reconocer y cancelar intereses tanto comerciales como moratorios.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2015, mediante auto de 12 de febrero de 2016¹ se libró mandamiento de pago por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.764.854,00) más los intereses moratorios que se causen.

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante mensaje de datos el 18 de abril de 2016. (fol. 44-47)

La entidad ejecutada contestó oportunamente la demanda², respecto a los hechos manifestó que del primero al tercero y el quinto son ciertos, con relación al hecho cuarto, se atiene a lo probado y respecto al hecho sexto, manifiesta que no es un hecho, sino una citación de normas. Asimismo en lo referente a las pretensiones, se atienen a lo que resulte probado en el proceso.

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

¹ Obrante a folios 37 a 39

² Folio 50 a 51



(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de una sentencia judicial que ordenó al municipio de Santiago de Tolú pagar a la ejecutante, a título de reparación del daño, la suma equivalente a las prestaciones sociales de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima y de servicios, auxilio de transporte, dotación de uniforme, calzado y vestido de labor, dentro de los periodos que estuvo vinculada al municipio, bajo las órdenes de prestación de servicios, los cuales a la fecha son exigibles, de otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ favor de ANA LUZ BERRIO GONZÁLEZ, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de febrero de 2016, es decir, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.764.854,00), más los intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del CGP.



TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, líquidense de conformidad al Art. 366 del CGP. Tásense las agencias en derecho en un porcentaje de 10% del capital ejecutado, lo que equivale UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.876.485.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria